



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

ORDENANZA DE FERIA LIBRE DE LA LOCALIDAD DE PISIGA CARPA, COMUNA DE COLCHANE

TÍTULO I

I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Colchane, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 2° En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de un permiso y/o patente municipal de comerciante en Ferias Libres.

Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3° Para todos los efectos de la presente ordenanza se entenderá que los términos que se señalan tendrán el significado que a continuación se indican:

- a) Feria Libre: Es el servicio de abastecimiento de productos básicos, ejercido en lugares públicos, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, por comerciantes de ferias libres patentados -feriantes- hacia la comunidad. Siendo esta una tradición de la comuna.
- b) Comerciante de Feria Libre: -Feriante- es la persona natural que entrega, en forma responsable y profesional un servicio a la comunidad en el rubro definido en su patente, la que lo acredita como tal.
- c) Rubro o giro: Actividad con que se designa la comercialización de un conjunto de producto señalados en la patente comercial y que serán vendidos en los puestos de feria.

II

De los lugares de Funcionamiento y de los puestos

ARTICULO 4° El número de puestos en la Feria será determinado por La Municipalidad, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso, suelo o pared.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACA
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

ARTICULO 5° Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Unidad de Rentas Municipales, previo visto bueno de la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTICULO 6° Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en el pavimento y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aun cuando ésta no se encuentre legible. La infracción a este Artículo será considerada grave y será denunciado el infractor al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 7° Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique “Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular”, la que será provista por la Municipalidad.

ARTICULO 8° Los días de funcionamiento de la feria será cada 15 días en la localidad de Pisiga Carpa y el horario de ejercicio será exclusivamente el siguiente:

- Miércoles: Desde las 08:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Jueves: Desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

ARTICULO 9° Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTICULO 10° Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de la Secretaría Comunal de Planificación especialmente destinado a Ferias Libres.

ARTICULO 11° Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y la patente y/o permiso vigente correspondiente al mes o periodo, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la Cédula Nacional de Identidad.

ARTICULO 12° Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

ARTICULO 13° En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes después de sus ventas.

Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

ARTICULO 14° Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de fondo.

ARTICULO 15° Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 8° de esta Ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 01:00 am del día viernes, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

ARTICULO 16° El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días de Feria en que se encuentra autorizado, las que están definidas en la respectiva patente o permiso municipal.

El incumplimiento de esta obligación, sin previo aviso a la Municipalidad o Inspectores Municipales, será causal de caducidad de la patente y/o permiso, aun cuando se encuentre al día en el pago del derecho municipal.

Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a la Feria, solo hasta en dos ocasiones dentro del mes, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, para los efectos de no perder el cupo en la Feria en el próximo periodo, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho, de no hacerlo será motivo de caducidad de su permiso y/o patente.

A los feriantes que se les hayan caducado del respectivo permiso y/o patente, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar una nueva patente, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

ARTICULO 17° Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio exhibir las o almacenarlas sobre fundas.

TÍTULO II *De las patentes*

ARTICULO 18° El comercio de Feria Libre Ancestral y Costumbrista estará afecto a patente otorgada por la Ilustre Municipalidad de Colchane, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

ARTICULO 19° Sólo y únicamente en virtud de una patente y/o permiso municipal se podrá ejercer el comercio en la Feria.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 20° Toda patente y/o permiso otorgada para Feria Libre Ancestral y Costumbrista es personal e intransferible.

ARTICULO 21° Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad patente para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años,
- d) Tener residencia en la comuna de Colchane, acreditable con el certificado extendido por la respectiva Junta de Vecinos;
- e) Tener la calidad de indígena acreditable a través del certificado extendido por la Corporación Nacional Indígena.

ARTICULO 22° La autorización de patente en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Ilustre Municipalidad de Colchane.
- b) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

Clasificarán en los siguientes órdenes:

1. Residencia en la comuna de Colchane.
 2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre.
 3. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad correspondiente.
- c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, que se creará para este efecto a cargo de la Unidad de Rentas Municipales.

ARTICULO 23° No podrá obtener patente para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

ARTICULO 24° Por cada puesto se cancelará la respectiva patente y/o permiso y el correspondiente derecho por el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo que establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 25° Los montos a pagar por cada patente y/o permiso serán los siguientes:

- a) 10% del valor de una Unidad Tributaria Mensual por feria
- b) El Servicio de Aseo se cobrará en base a la patente, sin rebajas.
- c) Los derechos por uso de bien nacional de uso público se pagarán de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Derechos vigente.
- d) Los cobros serán mensuales correspondiente a 2 ferias

ARTICULO 26° Las patentes y/o permisos de Ferias Libres deberán ser renovadas y pagadas mensualmente o por el periodo que determine el municipio. Para cuyos efectos la Unidad de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

TÍTULO III

De la Administración, Fiscalización y Aseo de la Feria

ARTICULO 27° La Administración de la Feria corresponderá a la Unidad de Rentas Municipales y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales debidamente identificados quienes tendrán por funciones la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 28° La autoridad municipal en la Feria la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 29° Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, Carabineros de Chile apoyará las labores de fiscalización y control de la Feria, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario.

ARTICULO 30° El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 31° Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

TÍTULO IV *De las obligaciones de los feriantes*

ARTICULO 32° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- d.- Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- e.- Otorgar buen trato al público usuario.
- f.- Trabajar el rubro señalado en la patente.
- g.- Trabajar personalmente la patente otorgada.
- h.- Cancelar y renovar en oportunidad debida, las patentes otorgadas.
- i.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

- j.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
- k.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.
- L.- Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, la patente municipal.
- M.- Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- N.- Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- O.- Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.

TÍTULO V *De las prohibiciones*

ARTICULO 33° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna.

- a.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- b.- La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- c.- La venta de bebidas alcohólicas.
- d.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- e.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.
- f.- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente.
- g.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- h.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- i.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de la Feria.
- j.- Exender productos que puedan significar peligros para la salud, integridad física o síquica de las personas.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

TÍTULO VI *De las sanciones*

ARTÍCULO 34: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y que no esté señalada con una sanción especial será castigada con una multa de 0.25 a 5 UTM.

ARTÍCULO 35: El término del permiso se hará efectivo al final del mes respectivo, siempre y cuando el permiso hubiere sido cancelado, de lo contrario se hará en forma inmediata.

ARTÍCULO 36: Las sanciones antes señaladas serán aplicadas atendiendo la gravedad de la infracción cometida. Serán consideradas faltas **graves** y sancionadas con multa de 3 a 5 UTM:

- a) Desobediencia a las instrucciones de los Fiscalizadores Municipales.
- b) La inducción a engaño a los Fiscalizadores en su cometido funcionario.
- c) El encubrimiento a los infractores de las presentes normas.

ARTÍCULO 37: Serán consideradas faltas **gravísimas** y sancionadas con 5 UTM:

- a) Los insultos, ofensas, amenazas a fiscalizadores, a público en general y la agresión entre comerciantes.
- b) El consumo y venta de alcohol y drogas en los puestos de la feria.
- c) La agresión física a los fiscalizadores antes señalados.
- d) Ejercer la actividad comercial sin contar con el debido permiso municipal

ARTÍCULO 38: Si cualquier Fiscalizador municipal, fuese objeto de agresiones físicas por parte de los comerciantes de las ferias libres, dicha conducta, será causal de término del permiso de uso del bien nacional de uso público, sin perjuicio de las acciones legales que el municipio entable en su contra ante los Tribunales correspondientes.

ARTÍCULO 39: La reincidencia de una infracción se podrá sancionar con un 50% adicional a la multa aplicada en dicha oportunidad, con un tope de 5 UTM.

ARTÍCULO 40: Todo incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza, se suscribirá en la hoja de vida del comerciante, registro que se creará y llevará la Unidad de



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

Rentas. El mencionado registro tendrá una vigencia de cuatro años, a contar de los cuales se comenzará una nueva hoja de vida del comerciante.

ARTÍCULO 41: El comerciante que registre en su hoja de vida anotaciones por cinco (5) faltas graves o dos (2) gravísimas, no podrá renovar su permiso, el que caducará al término del semestre del mes en que se produzca la última anotación.

TÍTULO VII *De la entrada en vigencia*

ARTICULO 42: la presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Colchane.

TÍTULO VIII *Disposición final*

ARTICULO 43: Con la dictación del Decreto Alcaldicio que aprueba la siguiente ordenanza y su publicación, se dispone la derogación de la ordenanza N° 1 de fecha 20 de julio de 2016.